



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5159

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de agosto de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.299 del 15 de agosto de 1977.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, que se transcribe:

“Acuerdo - Entre la S.E.T. y O.P. y el Gobierno de la provincia de Salta referente a programación, regulación y control de los servicios de autotransporte público de pasajeros que se realizan parcialmente en jurisdicción de dicha provincia conforme lo previsto por Ley Nacional N° 12.346. Entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en adelante “la Nación” y el Gobierno de la provincia de Salta en adelante “la Provincia”, respectivamente representados en este acto por el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, Ing. Federico Camba y por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas Cnel. (RE) Ing. Mil. Ernesto O. Jimeno acuérdase el presente como principio fundamental, a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz programación, regulación y fiscalización de los servicios de autotransporte público de pasajeros, con miras a obtener el perfeccionamiento e integración del sistema de servicios, tanto a nivel nacional, como regional y provincial, que contemple la satisfacción de las necesidades actuales y futuras, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción.

I – Delimitación de las Jurisdicciones

- 1 A los efectos del presente Convenio se considera que se realiza tráfico interjurisdiccional, cuando el origen y el destino del pasajero se hallan en distintas jurisdicciones, entendiéndose como tales a la Capital Federal, a cada provincia, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y a los Parques y Reservas Nacionales.
“La Nación” es la única autoridad a cuyo cargo se encuentra el otorgamiento de permisos para efectuar servicios de carácter interjurisdiccional.
- 2 **Establecimientos de nuevos servicios o modificación de las condiciones de los existentes.**
En ambos casos, cuando se requiera autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, deberá contarse con la conformidad previa de “la Provincia”. Cualquier modificación ulterior de las modalidades del permiso original, en lo que se refiere a dichos tráficos locales, deberá contar también con la autorización provincial pertinente.
Una vez otorgado el consentimiento provincial y acordado el permiso por “la Nación”, el servicio quedará bajo la exclusiva jurisdicción nacional.
- 3 **Renovación de permisos vigentes**
Todos los servicios interjurisdiccionales que actualmente tienen autorización del organismo nacional competente para realizar tráficos provinciales, podrán mantener dicha modalidad hasta el vencimiento del correspondiente permiso. En los casos de eventuales



modificaciones de las condiciones del permiso y que requieran autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.

Al vencimiento de los plazos acordados en los respectivos permisos, la eventual renovación de los mismos será analizada por “la Nación” y las provincias afectadas estableciéndose de común acuerdo los recorridos y modalidades de tráfico de dichos servicios, así como las modificaciones que resultaren aconsejables, con ajuste a lo establecido en el presente Convenio. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de “la Nación”.

- 4 Los servicios que se prestan con ambas cabeceras dentro del territorio provincial, sin exceder sus límites, en virtud de concesión o permiso de la autoridad nacional, quedarán sometidos a la jurisdicción provincial al vencimiento de los respectivos permisos.

II – Programación de los Servicios

- 5 En los casos en que “la Nación” deba resolver sobre renovación de permisos que involucren la realización de tráficos provinciales, se procederá a consultar a “la Provincia” quién deberá emitir opinión fundada dentro del término de quince (15) días hábiles, la que será especialmente considerada para el dictado del respectivo acto administrativo. Vencido el plazo sin que la consulta de “la Nación” hubiese sido contestada, se reputará su opinión como favorable a la solicitud sometida a consideración.
- 6 En forma análoga, el organismo provincial -sin perjuicio de resolver en definitiva-efectuará idéntica consulta previa a “la Nación” respecto del establecimiento, supresión, modificación o renovación de los servicios sometidos a su jurisdicción, cuando su decisión pudiera afectar directa o indirectamente servicios de jurisdicción nacional.
- 7 En los casos en que una empresa cuente con permisos respectivos otorgados por “la Nación” y por “la Provincia” para la realización de servicios de nivel similar, previo análisis conjunto de cada caso en particular, podrán convenir en autorizar la rotación de unidades habilitadas para los distintos servicios técnicos y administrativos que faciliten la racionalización de la explotación.
- 8 A los efectos de una eficaz coordinación de los servicios de autotransporte de pasajeros en todo el territorio de la República, se constituirán Comisiones Regionales Permanentes integradas por los organismos competentes de las distintas provincias y de “la Nación” que tendrán a su cargo el análisis de las modificaciones; renovaciones o establecimiento de los servicios y la realización de estudios tendientes al logro de los objetivos fijados en el presente Convenio. Las Comisiones Regionales Permanentes deberán establecerse dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio debiendo ajustar su funcionamiento a las normas que en ese plazo se determinarán. Sus integrantes prestarán todo el apoyo técnico y administrativo necesario para la consecución de sus fines.

III – Sistema Estadístico y Coordinación de Estudios Tarifarios

9 Sistema Estadístico:

Se adoptará un sistema estadístico uniforme en “la Nación” y “la Provincia”, quienes se obligan a organizarlo e intercambiar la información respectiva en un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la firma del presente Convenio.

10 Coordinación de estudios y metodología tarifaria:



Ambas partes se obligan a que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes se realicen los estudios de costos y la implementación de una metodología uniforme para el establecimiento de tarifas, ajustando todo ello a las características locales de operación y de tráfico, las que serán consultadas e intercambiadas trimestralmente, tendiente todo ello a la concreción de un Sistema Nacional de Estudios de Costos.

IV – Fiscalización

11 Ejercicio y carácter de las funciones de fiscalización

Por este acto “la Nación” faculta a “la Provincia” a ejercer funciones de fiscalización de los servicios de jurisdicción nacional que se prestan en territorio provincial, teniendo las mismas carácter de colaboración y complemento del régimen de fiscalización de servicios que actualmente tiene en vigencia “la Nación” la que conserva plenamente todas las atribuciones legales para disponer por sí y con personal propio la realización de inspecciones de cualquier índole que estime conveniente efectuar.

12 Normas y procedimientos

El personal autorizado desarrollará su acción en cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, por medio de inspecciones, comprobaciones e investigaciones que se consideren oportunas o de las que expresamente le fueran solicitadas por “la Nación”. Esta última comunicará a “la Provincia”, en un plazo no mayor de treinta (30) días las normas y procedimientos a que se ajustarán sus cometidos los inspectores actuantes, prestará toda aclaración y asesoramiento que le fuera requerido y le hará llegar la nómina de las principales tareas de inspección.

13 Diligenciamiento de las actuaciones

Las actuaciones que confeccionará el personal provincial con motivo de la comprobación de irregularidades serán labradas por triplicado; un ejemplar se entregará al transportador involucrado; otro quedará en poder de “la Provincia” y el restante será girado a “la Nación” para su consideración y resolución.

La autoridad provincial interviniente en el procedimiento podrá fundar y promover las medidas de carácter general y particular cuya adopción considere conveniente. Asimismo dicha autoridad podrá impulsar el procedimiento hasta su resolución definitiva en el ámbito administrativo.

14 Intervención en caso de peligro

En los casos en que “la Provincia” comprobara una determinada irregularidad o infracción, cometida por una empresa que presta servicios sujeta a la jurisdicción nacional, que ponga en evidente y serio peligro la seguridad pública, adoptará las medidas precautorias que estimara convenientes, comunicando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la verificación respectiva, el hecho a “la Nación”.

15 Credenciales

A fin de posibilitar el mejor cumplimiento de las previsiones del presente acuerdo, “la Nación” proveerá al personal que “la Provincia” designe para ejercer las tareas señaladas, la credencial que lo acredite para desempeñar tales funciones, con las mismas atribuciones que el personal de inspectores nacionales de Transportes Terrestres, lo que será notificado, por la autoridad nacional a las correspondientes empresas de su jurisdicción que circulan dentro del territorio de la provincia.



A tal efecto, previamente “la Provincia” proporcionará la nomina completa del personal propuesto, conteniendo además de todos sus datos personales, los antecedentes de todo orden, que acrediten su idoneidad para la función.

16 Provisión de normas y antecedentes

Al mismo fin precitado, dentro de los noventa (90) días de firmado el Convenio “la Nación” hará llegar a “la Provincia” una compilación ordenada de las leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones de carácter general que regulan la prestación de los servicios y las relaciones de las empresas con los usuarios y con el poder administrador, estando a cargo de “la Nación” el mantener actualizados esos antecedentes.

Además de lo expuesto, y con el objeto que “la Provincia” cuente con los elementos necesarios para desempeñar las funciones que es materia del presente acuerdo, “la Nación” le hará llegar la nómina de las empresas jurisdiccionales que transitan por territorio provincial, condiciones en que han sido otorgados los permisos, horarios, tarifas y paradas aprobadas, nómina de vehículos autorizados a prestar servicios y planilla tipo para la realización de inspecciones, como asimismo toda otra documentación que resulte de interés.

“La Provincia” se obliga a la remisión periódica a “la Nación” de la misma documentación originada en su área.

17 Procedimientos Generales

1 Nivel de relación y medios de comunicación a emplear

Establécese para el trámite de los asuntos que deriven del presente acuerdo el trato directo entre los organismos nacional y provincial, a que se refiere el punto VI, así como el uso de los medios de comunicación más rápidos (telegráfico, télex y telefónicos), según lo requiera la urgencia de los casos que se tratan.

2 Trámite preferencial

Determinase que los pedidos de informes o la documentación relacionada con el cumplimiento de lo acordado en el presente, merecerán trámite preferencial.

V – Viajes Ocasionales en Circuito Cerrado

18 “La Nación” y “la Provincia” coinciden en la necesidad de la organización de los servicios denominados “no regulares”, fundamentalmente en circuitos turísticos y viajes especiales. A tal efecto, dentro de los próximos ciento cincuenta (150) días, “la Nación” convocará a reuniones regionales a las provincias y a la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo para determinar circuitos y modalidad de los servicios. Hasta tanto se cumplimente tal objetivo, los permisos para viajes ocasionales continuarán siendo recepcionados por los organismos provinciales competentes y su tramitación se registrá por las normas reglamentarias en vigencia.

VI – Organismos Competentes de Aplicación del Presente Acuerdo

19 “La Nación” y “la Provincia” acuerdan que a los efectos de la aplicación de todo lo previsto en el presente acuerdo los organismos competentes serán: en el orden nacional, la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y en el orden provincial el Departamento de Tránsito y Transporte.

VII – Vigencia del Acuerdo

20 El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar desde la fecha de su aprobación por parte de los respectivos Poderes Ejecutivos, salvo causal de rescisión y fundada denuncia de una de las partes, comunicada por una parte a la otra con una anticipación de por lo menos treinta (30) días.

VIII – Gastos de Servicio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

21 Los gastos que origine la aplicación del presente Convenio serán atendidos según se convenga oportunamente.

IX – Auxilio de la Fuerza Pública Local

22 “La Provincia” se compromete a prestar a “la Nación” el auxilio de la fuerza pública local que se le solicite para el cumplimiento del presente Acuerdo, y reglamentaciones nacionales complementarias relativas al tráfico interjurisdiccional. Se abstendrá asimismo de obstruir o gravar con tasas o impuesto alguno, los vehículos o mercaderías en tránsito interjurisdiccional.

- (Firmado): Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas de la Nación, Ing. Federico Camba - Secretario de Estado de Obras Públicas de la Provincia de Salta, Cnel. Ing. Mil. (R) Ernesto Oscar Jimeno.”
- Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Cornejo – Coll – Davids – Alvarado